



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-00330-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: SOCIEDAD GPS COPNSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el escrito presentado por la doctora Ana Teresa González en calidad de apoderada de la parte demandante en el que manifiesta lo siguiente:

*me dirijo a su señoría para solicitarle SE DEJE SIN EFECTOS los Autos de fecha 25 de mayo de 2023 y el de 3 de agosto de 2023, habida consideración que:*

1. Mediante Auto del 26 de febrero de 2020, su despacho ordeno practicar por secretaria la liquidación de las costas del proceso.
2. En esa misma fecha, el secretario señor Alfredo Peña Narváez procedió a efectuar la liquidación de costas.
3. En fecha 28 de febrero de 2020, se fijó en lista el traslado de la liquidación de costas, iniciando el 02-03-2020 y terminando 04-03-2020.
4. Con Auto de fecha 12 de marzo de 2020, su despacho aprobó las costas, a saber: "Visto el anterior informe secretarial, y revisado el presente proceso radicado 2018-00330, en cumplimiento del artículo 366 del código General del Proceso al revisar la liquidación de costas, se encuentra que la misma se ajusta a la ley, y al no haber sido objetada, se aprueba en todas sus partes."  
Así las cosas, como puede verse, con el Auto del 12 de marzo de 2020, ya se había agotado el acto procesal de la aprobación de las costas procesales, por lo que, tanto el Auto del 25 de mayo como el del 3 de agosto de 2023, están viciados de nulidad, toda vez que, revive etapa procesal que ya se encuentra surtida y ejecutoriada.

Frente a lo anterior y una vez revisado el presente proceso digital en one drive no se encontró la fijación en lista de fecha 28 de febrero de 2020 ni el auto que aprueba costas de fecha 12 de marzo de 2020, pero al revisar el expediente físico tales actuaciones si obran en dicho expediente, por lo que los autos de fecha 25 de mayo y 3 de agosto de 2023 se profirieron fuera de contexto procesal.

Así las cosas, se procederá a dejar sin efectos los autos de fecha 25 de mayo y 3 de agosto de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 ibídem y se ordena que por secretaria se proceda a digitalizar nuevamente el expediente y se cargue debidamente en la plataforma one drive y Gestor Documental a efectos de su posterior remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Barranquilla.

1

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

1. Dejar sin efecto los autos de fecha 25 de mayo y 3 de agosto de 2023, por las razones dadas en la parte motiva de este auto.
2. Se ordena que por secretaria se proceda a digitalizar nuevamente el expediente y se cargue debidamente en la plataforma ONE DRIVE Y GESTOR DOCUMENTAL a efectos de su posterior remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 31 HOY 26 FEBRERO DE 2024 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
---

**Firmado Por:**  
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b71f082aeef1f3a9847b832134095dee3f049b51880059102eddd72fbb7f72**

Documento generado en 23/02/2024 01:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**